



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2545-SPA-1489

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11745-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2545-SPA-1489**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se trata de un ejemplar canino, talla grande, color negro, criollo, atado las 24 horas del día a una cadena que le impide desplazarse para realizar sus necesidades fisiológicas y ejercitarse, el animal carece de un refugio adecuado para protegerse de las inclemencias del tiempo. Sólo lo resguarda un techo de lámina colocado sobre el área de trabajo de la vulcanizadora donde se ubica [sito en calle Emiliano Zapata o carretera Mixquic Chalco, sin número, colonia San Nicolás Tetelco, Alcaldía Tláhuac] la cual carece de protección que contenga el viento o el frío. El perro tampoco cuenta con un lecho que lo aísle [del] frío [del] piso de concreto (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES



Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata o carretera Mixquic Chalco, sin número, colonia San Nicolás Tetelco, Alcaldía Tláhuac.



Expediente: PAOT-2019-2545-SPA-1489

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11745-2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando que el inmueble relacionado con los hechos denunciados se encontraba una vulcanizadora, donde es alojado un ejemplar canino, color negro, con características de la raza pitbull, macho, que presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Atado con una cadena de 1 metro aproximadamente; sin embargo, a decir de su responsable, lo saca a pasear y por lapsos de tiempo le permite deambular libremente.
- A decir de su responsable, lo alimenta 2 veces al día con croquetas y comida casera; sin embargo, no se observó algún recipiente con agua a libre acceso.
- El sitio donde es alojado, se observó con restos de heces y orina.



Se muestra al ejemplar canino motivo de denuncia.



En virtud de lo anterior y con la finalidad de promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas aplicables al caso que nos ocupa, se sugirió al responsable del ejemplar canino en cuestión, colocarle un collar o pechera, alargar la correa con que se mantiene atado, así como mejorar las condiciones de alojamiento y proporcionarle agua limpia y fresca a libre acceso; por lo que en un reconocimiento de hechos posterior realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se constató que al ejemplar canino, actualmente cuenta con una pechera, se alargó la cadena con la que es atado, permitiéndole tener mayor movilidad, además de que se le colocó un recipiente con agua



Expediente: PAOT-2019-2545-SPA-1489

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11745-2019

limpia a libre acceso y el lugar de alojamiento se encontró limpio, asimismo a dicho de su responsable, cuando llueve el ejemplar canino es alojado en otro lugar del inmueble para protegerlo y por las noches se le permite deambular libremente.



No obstante, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata o carretera Mixquic Chalco, sin número, colonia San Nicolás Tetelco, Alcaldía Tláhuac, constatando la presencia de un ejemplar canino, el cual se encontraba atado con una correa muy corta, presentando acumulación de excretas en su alojamiento; no obstante, derivado de la intervención de esta unidad administrativa, su responsable llevó a cabo las sugerencias que se emitieron, colocándole una pechera, ampliando su correa, proporcionándole agua limpia a libre acceso y alojamiento limpio.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2545-SPA-1489

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11745-2019

animales de compañía, conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp. OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011